

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EFECTUADA EL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CONSEJO MUNICIPAL DE ABASOLO EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORAS ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

**ANTECEDENTES:**

***Reforma legal en materia electoral***

I. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 205 de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>1</sup>.

***Homologación de plazos***

II. El veintiséis de julio de dos mil veintitrés se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular INE/UTVOPL/0102/2023, suscrita por el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG446/2023 y sus anexos, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024; aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinte de julio de dos mil veintitrés.

***Estrategia de capacitación y asistencia electoral 2023-2024 y adenda***

III. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG492/2023, mediante el cual aprobó la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024* y sus respectivos anexos, entre los cuales, se encuentra el *Lineamiento para el reclutamiento*,

<sup>1</sup> En adelante Ley electoral local.

*selección y contratación<sup>2</sup> de Supervisores/as Electorales Locales<sup>3</sup> y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales<sup>4</sup>.*

El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG615/2023 por el cual aprobó la adenda para incorporar el criterio relativo al principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

#### ***Plan integral y calendario del proceso electoral 2023-2024***

IV. En sesión extraordinaria del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/060/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024 y ajustó diversos plazos.

#### ***Acción de inconstitucionalidad que invalida la reforma electoral local***

V. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la acción de inconstitucionalidad 147/2023, mediante la cual invalidó el decreto 205, referido en el antecedente I del presente acuerdo, con excepción del artículo 174, párrafo segundo, cuyos efectos de invalidez se postergan hasta que concluya el proceso electoral local 2023-2024, de manera que, se mantiene la fecha para el inicio del mencionado proceso electoral 2023-2024, que se formaliza con la sesión de instalación que el Consejo General celebre dentro del veinticinco al treinta de noviembre del año en curso.

Asimismo, se determinó que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Guanajuato, misma que aconteció el veintinueve de septiembre del año en curso, de acuerdo con el oficio del que se dio cuenta al Pleno del Congreso del Estado en la sesión pública celebrada el cinco de octubre de dos mil veintitrés.

#### ***Ajuste y modificación de plazos***

VI. En sesión extraordinaria del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/067/2023, el Consejo General de este Instituto determinó ajustar diversos plazos de la ley electoral local, mediante el calendario del proceso electoral local ordinario 2023-2024, así como modificar otros plazos, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 174.

<sup>2</sup> En adelante Lineamiento

<sup>3</sup> En adelante SEL

<sup>4</sup> En adelante CAEL

**Modelos digitales para la difusión de la Convocatoria**

VII. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la circular INE/DECEyEC/034/2024, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE —a través de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas— hizo de conocimiento los modelos digitales (Cartel y Volante), así como las especificaciones técnicas para su impresión.

**Emisión de la convocatoria**

VIII. El quince de marzo de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria este Consejo Municipal de Abasolo, mediante acuerdo CMAB/002/2024, emitió la convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**CONSIDERANDO:**

**Atribuciones del Instituto**

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

**Personalidad y principios que rigen al IEEG**

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley electoral local*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece *la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley electoral local*.

**Órganos distritales y municipales**

3. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

#### ***Consejos Municipales Electorales***

4. El primer párrafo del artículo 123 de la *Ley electoral local* señala que los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

#### ***Facultad de los Consejos municipales para la designar asistentes electorales***

5. El artículo 132, primer párrafo, de la *Ley electoral local*, dispone que los Consejos municipales, o en su caso, los distritales designarán a las y los asistentes electorales, a más tardar cuarenta y cinco días previos al día de la jornada electoral.

#### ***Supervisoras/es electorales y capacitadoras/es asistentes electorales locales***

6. El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala en su artículo 5, numeral 1, incisos b) y ee) que las y los SEL son personas encargadas de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

Asimismo, precisa que las y los CAEL son las personas encargadas de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de

incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

### **Requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes a SEL y CAEL**

7. Las personas aspirantes a SEL y CAEL deberán reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 303, párrafo 3 de la LGIPE, además de los requisitos administrativos aprobados por el Consejo General del INE, mismos que se establecen en el *Lineamiento*. A continuación, se enuncian los requisitos:

#### **Requisitos legales**

- Ser ciudadano/a mexicano/a, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con Credencial para Votar vigente<sup>5</sup> o comprobante de trámite;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria)<sup>6</sup>;
- Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las funciones del cargo;
- En algunos distritos electorales, los OPL de *manera excepcional* podrán aprobar y contratar aspirantes con menor escolaridad, atendiendo a las características sociodemográficas y culturales (entre otras)<sup>7</sup> del Distrito Electoral Federal y/o Local;
- Se podrán contratar personas aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero corresponda a la entidad en la que se celebrará la correspondiente elección<sup>8</sup>;
- No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en el último año<sup>9</sup>;

<sup>5</sup> Podrán consultar la vigencia en la pág. <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

<sup>6</sup> La LGIPE en su artículo 303, párrafo 3, inciso c), hace referencia a nivel "media básica", sin embargo, desde 1993 la Ley General de Educación reconoce los niveles educativos como: básico (compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria), medio superior y superior.

<sup>7</sup> Resolución del TEPJF de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

<sup>8</sup> La contratación de aspirantes de otros distritos electorales federales y/o locales deberá estar plenamente justificada, por lo que el OPL deberá informar la determinación a la DECEyEC a través de la JLE de la entidad que corresponda, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

<sup>9</sup> La temporalidad prevista para la renuncia a la afiliación o militancia partidista de las personas aspirantes a SEL y CAEL se redujo de 3 a 1 año previo a la fecha de la difusión de la convocatoria, derivado de la resolución de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-RAP-373/2018 Y ACUMULADOS.

- No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos tres años, y en el caso de existir candidaturas independientes registradas, no deberán ser representantes de ellas en alguna elección a celebrarse el próximo 2 de junio de 2024;
- Completar la *Solicitud* (Anexo 21.1) conforme se expida en la Convocatoria, además de entregar la correspondiente documentación.

### Requisitos administrativos

- Presentar Acta de nacimiento (original o copia certificada y copia simple) o, en su caso, Carta de naturalización;
- Presentar original y copia de la Credencial para Votar vigente<sup>10</sup> del Distrito Electoral Federal correspondiente o comprobante de trámite<sup>11</sup>;
- Presentar original y copia del comprobante de domicilio con vigencia no mayor a dos meses (recibo de luz, teléfono, predial, constancia de residencia, etcétera). No es necesario que aparezca el nombre de la persona interesada en el comprobante, a excepción de la constancia de residencia la cual sí deberá llevar el nombre de la persona aspirante;
- Presentar comprobante o constancia de estudios (no tira de materias) que acredite el nivel educativo correspondiente<sup>12</sup> (original y copia);
- Aceptar la *Declaratoria bajo protesta de decir verdad* (Anexo 21.2) y aceptar el aviso de privacidad;
- Presentar original y copia de la CURP expedida por la SEGOB y RFC<sup>13</sup> con homoclave expedido por el SAT (posteriormente se solicitará al momento de la contratación). El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar a la persona aspirante;
- Entregar tres fotografías tamaño infantil a color o blanco y negro al momento de la contratación;
- No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún/a Vocal de la JLE o JDE del INE o consejero/a del CL o CD del INE, integrantes de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del OPL, personas funcionarias de los órganos desconcentrados del OPL, representantes de partido político o, en su caso, candidaturas

<sup>10</sup> Se podrá aceptar Folio Individual de inscripción o actualización de las personas con 17 años que cumplan la mayoría de edad al día de la contratación.

<sup>11</sup> Se contempla el comprobante de trámite, ya que hay ciudadanos/as que se encuentran en espera de la entrega de su credencial para votar.

<sup>12</sup> Respecto a la constancia de estudios, específicamente en el caso de certificados, títulos o cédulas profesionales, no existe ninguna temporalidad, sin embargo, la única constancia que cuenta con una temporalidad es la carta pasante emitida por la Dirección General de Profesiones, tiene una temporalidad de un año.

<sup>13</sup> El RFC deberá presentarse a través de la Constancia de Situación Fiscal.

independientes que estén registradas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;

- Asistir a la Plática de inducción que imparta el OPL;
- Aprobar la evaluación integral (que consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes, además de una entrevista) que realizarán los órganos colegiados o de vigilancia de los OPL;
- No tener otro trabajo o empleo remunerado, es decir, tener disponibilidad de tiempo completo o fuera de lo habitual para prestar sus servicios, adaptándose a la disponibilidad de tiempo de la ciudadanía (incluyendo fines de semana y días festivos);
- Preferentemente contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Concurrente, Federal o Local. El no contar con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la persona aspirante;
- Preferentemente contar con conocimientos básicos sobre el manejo de dispositivos móviles o teléfonos inteligentes. El no cumplir con este requisito no será causa de exclusión de la o el aspirante;
- No ser SE ni CAE del INE en funciones; y
- Los demás requisitos que las áreas administrativas del OPL requieran.

#### ***Etapas del procedimiento***

8. El *Lineamiento*, establece las siguientes etapas: reclutamiento, selección y contratación:

1. La etapa de **reclutamiento** se desarrolló **del 18 de marzo al 06 de abril de 2024** y se conformó por tres fases: la difusión de la Convocatoria; la recepción y la revisión documental.

En ese sentido, esta etapa se realizó a través de una **Convocatoria** de carácter público, en la que se difundió de manera genérica las actividades que realizarán las y los SEL y CAEL durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, los requisitos legales y administrativos a cubrir por las personas aspirantes, la duración del Contrato de prestación de servicios bajo el régimen de honorarios eventuales y el monto de éstos últimos. Para ello, la **Estrategia para la difusión** de la Convocatoria previó cuatro acciones: de Difusión, de Comunicación, de Vinculación y Plataformas Digitales.

2. La etapa de **selección** se integró por las pláticas de inducción que se realizaron del **18 de marzo al 06 de abril de 2024**; la aplicación del examen cuya aplicación fue entre el **13 y 14 de abril de 2024** y el periodo de entrevistas del **15 al 26 de abril de 2024**.

Una vez acreditadas las actividades de la etapa selección se llevó a cabo la evaluación integral. Los porcentajes que se tomaron en cuenta para la evaluación integral fueron: Examen 60 % y Entrevista 40%. Obtenida la evaluación integral, los resultados finales serán publicados el **27 de abril de 2024**, a través de la designación correspondiente por parte de los Consejos Municipales.

3. La **contratación** será por un periodo de 45 días del **28 de abril al 11 de junio de 2024**.

#### **Competencias de las y los SEL y CAEL**

9. Conforme al *Lineamiento*, las competencias para SEL son el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que requiere dicha figura para el desempeño de sus actividades, los cuales conforman el perfil por competencias de esta figura. Las competencias serán:

- **Liderazgo:** Capacidad de coordinar y guiar a un equipo de trabajo para que se comprometa y sea responsable del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- **Trabajo bajo presión:** Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
- **Orientación al servicio:** Capacidad para atender con empatía las necesidades de la ciudadanía en apego a los intereses y objetivos institucionales.
- **Manejo y resolución de problemas:** Capacidad de identificar, analizar y solucionar situaciones cotidianas inesperadas o de conflicto que se presenten en el desarrollo de sus actividades, siguiendo los lineamientos institucionales y el trabajo colaborativo.
- **Planeación:** Capacidad de establecer metas y plazos para alcanzar los objetivos institucionales, considerando la disposición de recursos, tiempo y espacios.

Mientras que las competencias de la o el CAEL son el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que requiere la o el CAEL para el desempeño de sus actividades, siendo estas, las siguientes:



- **Persuasión y negociación:** Capacidad de sensibilizar, influir y convencer para establecer acuerdos y compromisos con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales.
- **Orientación al servicio:** Capacidad para atender con empatía necesidades de las y los ciudadanos en apego a los intereses y objetivos institucionales.
- **Trabajo bajo presión:** Capacidad de cumplir con las actividades y objetivos de forma satisfactoria, planificando el tiempo y actividades, aun en situaciones adversas (de tiempo o sobrecarga de actividades).
- **Trabajo en campo:** Capacidad para ubicarse y disposición para desplazarse y realizar actividad física, aun en condiciones adversas para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

#### ***Del número de SEL y CAEL a designar***

**10.** De conformidad con lo establecido en el *Lineamiento*, la determinación del número de SEL y CAEL se realizará a través de figuras espejo, es decir, constituyendo un número equivalente del número de figuras a contratar en el ámbito local, en relación con las que se contraten para las elecciones federales.

En aquellas entidades en donde se contraten figuras espejo, las Área/s de Responsabilidad Electoral<sup>14</sup> y las Zona/s de Responsabilidad Electoral<sup>15</sup> serán las mismas que se haya determinado para los SE y CAE del INE.

La ZORE es el espacio geográfico en donde las y los SEL llevan a cabo las labores de coordinación y supervisión de las actividades de asistencia electoral. Esta se encuentra conformada por un conjunto de ARE. Se tomará como base las ARE definidas por el INE y se realizarán ajustes en la conformación de los casos donde no se cuente con el número total de figuras espejo o la conformación de las ARE no coincidan con las del INE

El ARE es el espacio geográfico en el que la o el CAEL desarrollará las actividades de asistencia electoral. Al respecto, podrá integrarse por una o varias secciones electorales, así como solo por una fracción de determinada sección en donde se prevé instalar un número de casillas durante la elección. Cada CAEL se encargará de un ARE.

En promedio las y los SEL coordinarán:

---

<sup>14</sup> En adelante ARES

<sup>15</sup> En adelante ZORE

ZORE

**6 CAE**

En promedio las y los CAEL tendrán:

ARE

**4 casillas**

Considerando los criterios cuantitativos, geográficos, electorales y socioculturales a fin de atender las necesidades de cada distrito electoral, se procura un margen de +1,-1 para el criterio de casillas a atender por CAEL.

En ese sentido, a este Consejo Municipal le corresponde la designación de:

Figura	Número
<b>SEL</b>	5
<b>CAEL</b>	30

#### ***De la Lista de reserva***

La lista de reserva estará conformada por aquellas personas aspirantes que tengan evaluación integral.

Conformación de la Lista de reserva de SEL:

- Al inicio estarán todas las personas aspirantes que fueron entrevistadas para SEL y que se encuentran desempeñándose como CAEL.
- En una segunda instancia, se contemplará a todas y todos los CAEL que se encuentren desempeñando como CAEL, a pesar de que no hayan sido entrevistados/as para la figura de SEL.
- Cuando se cuente con lista de reserva para CAEL se aplicará la *Entrevista* para SEL con la finalidad de observar si cuentan con las competencias necesarias para la prestación del servicio para esta figura o, en su caso, emitir una nueva convocatoria.

Conformación de la Lista de reserva de CAEL:

- Se integrará por las personas aspirantes que no fueron contratadas en orden descendente de calificación.

Uso de la Lista de reserva:

*W. Caspary G.*

- Para ocupar las vacantes que se presenten se seguirá estrictamente el orden de calificación, aun tratándose de ocupaciones temporales.
- Para las personas aspirantes que conforman alguna de las listas de reserva existen los siguientes estatus:

LISTA DE RESERVA	
NO ACEPTA: al establecer contacto con la persona aspirante, manifiesta que ya no está interesada o disponible para la prestación del servicio que se le oferta. Se debe llevar una bitácora de los intentos como soporte.	Es importante que NO se capture como DECLINACIÓN, debido a que nunca se le asignó para fungir como dicha figura.
NO LOCALIZADA: no se logró establecer contacto con la persona aspirante y no se conoce su disponibilidad.	Se contacta a la siguiente persona aspirante de la lista de reserva hasta que alguna acepte. El hecho de asignar este estatus NO implica que ya no formen parte de la lista de reserva y de ser necesario pueden volver a ser contactadas hasta que se manifiesten.

- Los estatus se capturan en el medio que determine el órgano colegiado o de vigilancia de cada Organismo Público Local<sup>16</sup>.
- En caso de existir una vacante de SEL antes que inicie la prestación de servicio de las y los SEL y CAEL, es decir, antes que exista lista de reserva de SEL, se elegirá a las personas aspirantes con mayor calificación de la lista de la evaluación integral correspondiente.
- En el caso de las secciones electorales con presencia de población indígena, y en donde el habla de ésta sea necesaria para comunicarse, se dará preferencia a la primera persona aspirante que aparezca en la lista de reserva de SEL o CAEL (dependiendo de la vacante) que domine la lengua respectiva, lo cual se informará al órgano colegiado o de vigilancia del OPL.
- En caso de contar con listas de reserva diferenciadas aprobadas por el órgano colegiado o de vigilancia del OPL, se tomará de la relación que corresponda con la finalidad de elegir a la mejor persona aspirante de cada zona, de acuerdo con las características de cada Distrito Electoral Local.
- De manera excepcional, por cuestiones geográficas o socioculturales, o cuando esté plenamente justificado, los órganos colegiados o de vigilancia del OPL podrán aprobar que las listas de reserva de CAEL se integren con las personas aspirantes que hayan obtenido calificaciones menores a 6.000 (seis).

<sup>16</sup> En adelante OPL

### Sustituciones

11. En caso de surgir una vacante para SEL o CAEL se cubrirá la plaza faltante, identificando de acuerdo con el momento y la causa, el movimiento correspondiente. A continuación, se detalla cada uno de los movimientos:

#### TIEMPOS PARA CUBRIR VACANTES

MOVIMIENTO	FIGURA	SOLUCIÓN	TIEMPO PARA CUBRIR LA VACANTE
Entre la publicación de resultados y el inicio de la contratación.	SEL	Se recurrirá a la lista de evaluación integral y se tomará a la persona aspirante con mayor calificación. Se podrá utilizar el listado diferenciado de evaluación integral y se informará al órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL.	3 días
	CAEL	Se recurrirá a la Lista de Reserva de CAE Local y se tomará a la persona aspirante con mayor calificación.	3 días
Ya iniciado el periodo de contratación.	SEL	Se recurrirá a la Lista de Reserva de SEL, verificando que esté contratada como CAEL.	Inmediato
	CAEL	Se recurrirá a la Lista de Reserva de CAEL, y se tomará a la persona aspirante con mayor calificación. Se podrán utilizar listas diferenciadas.	Inmediato

#### RESCISIÓN DE CONTRATO

Se presenta cuando la o el SEL o CAEL incurre en alguna de las siguientes causas:

1. Incurrir en falsedad	Cuando la o el SEL o CAEL miente o altera la información verbal o escrita en el desarrollo de sus actividades.
2. Inadecuada atención a ciudadanos/as y/o compañeros	Cuando se presenta una denuncia o queja por parte de la o el ciudadano o de una o un compañero y ésta es corroborada por una o un miembro del órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del OPL.
3. Dañar y poner en peligro los bienes del Instituto u OPL.	Cuando la o el SEL o CAEL destruya o exponga de manera intencional a su destrucción los bienes muebles e inmuebles del INE u OPL, así como material electoral o documentación que utiliza.
4. Violar la disciplina institucional	Si la o el SEL o CAEL vulnera la normatividad del INE u OPL o los términos y cláusulas de su contrato.
5. Dejar de cumplir con los requisitos señalados en la Convocatoria	En caso de que la o el SEL o CAEL deje de cumplir con alguno de los requerimientos legales o administrativos que se exigen para desempeñarse en dichas figuras.
6. Asistir a prestar sus servicios en estado de ebriedad o bajo las influencias de drogas y/o estupefacientes sin prescripción médica	Presentarse a prestar sus servicios bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, ya sea en el inmueble del OPL, en el domicilio de las y los ciudadanos, en el centro de capacitación o en cualquier otro lugar donde realice sus actividades.
7. Difundir información confidencial	La o el SEL o CAEL da a conocer indebidamente los datos de las y los ciudadanos a personas ajenas al organismo. En ninguna circunstancia podrá hacerlo, dado que se trata de información confidencial, y puede vulnerar los datos personales de las y los ciudadanos, además de ser propiedad del INE.
8. Mantener contacto con partidos, candidaturas u organizaciones políticas, en contravención de las obligaciones propias de cada figura	Cuando se detecta que la o el SEL o CAEL mantiene vínculos con algún partido u organización política, proporcionando información confidencial, material o documentos que le son entregados por parte del INE. Así como emitir opinión pública o efectuar manifestaciones de cualquier naturaleza en favor o en contra de partidos, agrupaciones u organizaciones políticas, de las personas que los dirigen, candidatas y candidatos o militantes, así como de candidatas y candidatos independientes.
9. Entregar documentación falsa o alterada	Cuando la o el SEL o CAEL altera o simula información que recaba de las y los ciudadanos.

*Alcayde G.*

10. Dejar de prestar el servicio para el que fueron contratados/as	Cuando la o el SEL o CAEL abandona o incumple las actividades establecidas en el Contrato.
11. Incumplimiento de las actividades para las que fueron contratados/as	Cuando el desempeño de la o el SEL o CAEL no permita el cumplimiento de las metas indicadas en las guías respectivas.
12. Cualquier otra causa de gravedad	En esta causa puede incluirse cualquier motivo grave que no sea considerado en todas las anteriores y que impida la realización adecuada de las actividades para las cuales fueron contratados las y los SEL o CAEL.
13. Ser afiliado/a o militante de algún partido político	En cualquier momento en el que la o el aspirante, o la o el SEL o CAEL ya contratado, haya sido localizado en la base de afiliados de algún partido político y UTCE concluya que hay elementos suficientes para determinar que SÍ es afiliado o militantes.

#### TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cuando la persona aspirante ya cuenta con un contrato y manifieste su deseo de terminar anticipadamente éste, de forma voluntaria por alguna de las siguientes causas:

1. Cambio de domicilio	Cuando la o el SEL o CAEL, por cualquier motivo cambien su lugar de residencia a otro estado de la República e incluso a otro país, razón por la cual no podrá continuar prestando sus servicios.
2. Mejor oferta laboral	Cuando la o el SEL o CAEL decida dejar de prestar sus servicios anticipadamente por obtener algún trabajo en otro organismo o empresa.
3. Enfermedad	En caso de que la o el o SEL o CAEL sufra alguna patología que le impida seguir desempeñando las actividades para las que fue contratado/a de forma adecuada.
4. Incompatibilidad con otras actividades	Cuando la o el o SEL o CAEL debe realizar alguna diligencia, ya sea familiar, escolar, cultural, deportiva, etc., y se encuentre imposibilitado para cumplir adecuadamente con las actividades por las cuales fue contratado/a.
5. Motivos personales	Cuando la persona prestadora de servicios manifiesta que terminará de forma anticipada el contrato, sin manifestar alguno de los motivos anteriores.

En caso de que la o el SEL o CAEL solicite terminar voluntariamente la contratación, se deberá realizar el trámite correspondiente y dejar constancia de

la decisión de la o el ciudadano implicado, en cuyo caso si es su deseo hacerlo, indicará el motivo de la separación en términos de las causas señaladas.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto en la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024*; y en los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafo primero y segundo, 79, 81, 123, 132 párrafo primero, de la *Ley electoral local*; así como en el *Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*.

### Reasignación se ZORE y ARE

12. Por necesidades institucionales y con la debida justificación, se podrá reasignar a las personas SEL y CAEL de su ZORE y ARE asignado en este acuerdo, identificando de acuerdo con el momento y la causa, el movimiento correspondiente; se somete a la consideración del Consejo Municipal Electoral de Abasolo, el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se designan a las siguientes personas como Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL), quienes auxiliarán a este Consejo Municipal en las labores a desarrollar en el Proceso Electoral Local 2023-2024:

#### Supervisores Electorales

Nombre(s) y apellido(s)	ZORE
1. MA. GUADALUPE GARCIA AYALA	3
2. MARTHA NAYELI MARTINEZ LOPEZ	2
3. MARTIN VÁZQUEZ VÁZQUEZ	1
4. CYNTHIA BERENICE CEBALLOS MEJIA	5
5. BEATRIZ VALADEZ GONZALEZ	4

#### Capacitadores Asistentes Electorales

Nombre(s) y apellido(s)	ARE
1. BEATRIZ VARGAS VALADEZ	20
2. CLAUDIA RAZO PÉREZ	23
3. CARMEN JULIETA CASTILLO RODRIGUEZ	28

4. JOSE ANTONIO HURTADO LAGUNA	5
5. MA.REFUGIO NAVARRO CAMACHO	30
6. JOSE JESUS GRANADOS LARA	11
7. MARIA GUADALUPE MORALES GRANADOS	26
8. LUIS ANTONIO VARGAS CANCHOLA	15
9. ERICA MARTINEZ NEGRETE	19
10. JUAN JOSE SOTO SOTO	22
11. MARIANA BELTRAN RODRIGUEZ	12
12. MA. GUADALUPE ELIZARRARAZ VAZQUEZ	27
13. RICARDO IVAN GONZALEZ PANTOJA	3
14. JESSICA RUBI HURTADO LAGUNA	10
15. BLANCA GUADALUPE NEGRETE CASTAÑEDA	6
16. MIGUEL ANGEL ALDACO ARELLANO	1
17. MARIA DEL CARMEN ROSALES RAMOS	18
18. CONSUELO GONZALEZ MARTINEZ	16
19. DIANA ROSA LOPEZ PICENO	14
20. EDGAR ULISES RIVERA MARTINEZ	21
21. JOSE ARMANDO ALVARADO CONTRERAS	24
22. VANESSA LOPEZ LANDEROS	9
23. JANNY JOHANA CASTILLO VARGAS	13
24. ELOISA VERÓNICA RAZO AMADO	7
25. MARIA DOLORES GRANADOS ALCANTARA	17
26. NESTOR ALAN MARTINEZ GONZALEZ	25
27. MONICA LINARES VEGA	2
28. ORLANDO ISRAEL ORTIZ VAZQUEZ	4
29. JUAN MANUEL BANDERAS MARTINEZ	8
30. NATALIA DEL ROSARIO SANDOVAL GARCIA	29



*Wagner G.*

Lista de reserva

Nombre(s) y apellido(s)
1. MARIA ELENA CANTO CRIVELLI
2. VICTORIA LIZETH LOPEZ LANDEROS
3. MARIA LUCIA ROSALES RAMOS
4. BLANCA ESTELA DOÑATE GONZALEZ
5. LUZ MARIA CARRILLO LEON



**SEGUNDO.** Aquellas personas SEL y CAEL seleccionadas que renuncien, terminen anticipadamente o rescindan su contrato, serán sustituidos conforme al procedimiento descrito en el considerando 11 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo Municipal de del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**CUARTO.** Remítase copia certificada del presente Acuerdo a los Consejos distritales de su adscripción, para los efectos legales a que haya lugar.

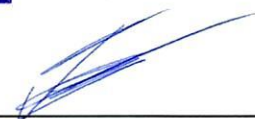
**QUINTO.** Comuníquese las designaciones realizadas mediante copia certificada del presente Acuerdo al Consejo General de este Instituto y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese por estrados.**

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 en relación al 121, fracción I, y 131 en relación al 122, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y la secretaría del Consejo Municipal Electoral de Abasolo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



\_\_\_\_\_  
**María Yesenia Pantoja Guerra**  
Presidenta del Consejo Municipal  
Electoral de Abasolo



\_\_\_\_\_  
**José Luis Navarro Vázquez**  
Secretario del Consejo Municipal  
Electoral de Abasolo





## DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA REASIGNACIÓN DE ZORE Y ARE DE LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO SEL Y CAEL DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL ABASOLO

### ANTECEDENTES

- I. El quince de marzo de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria este Consejo Municipal de Abasolo, mediante acuerdo CMAB/02/2024, emitió la convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Electorales Locales y personas Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. El veintisiete de abril de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria este Consejo Municipal de Abasolo, mediante acuerdo CMAB/08/2024, designó a las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

### CONSIDERANDO

1. El artículo 132, primer párrafo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato*, dispone que los Consejos municipales, o en su caso, los distritales designarán a las y los asistentes electorales, a más tardar cuarenta y cinco días previos al día de la jornada electoral.
2. El *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, señala en su artículo 5, numeral 1, incisos b) y e) que las y los Supervisores Electorales Locales<sup>1</sup> son personas encargadas de coordinar, apoyar y verificar —en gabinete y campo— las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales<sup>2</sup>, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-

<sup>1</sup> En adelante SEL.

<sup>2</sup> En adelante CAEL.



Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

Asimismo, precisa que las y los CAEL son las personas encargadas de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

3. De conformidad con lo establecido en el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*<sup>3</sup>, la Zona/s de Responsabilidad Electoral<sup>4</sup> es el espacio geográfico en donde las y los SEL llevan a cabo las labores de coordinación y supervisión de las actividades de asistencia electoral. Esta se encuentra conformada por un conjunto de Áreas de Responsabilidad Electoral<sup>5</sup>. Se tomará como base las ARE definidas por el INE y se realizarán ajustes en la conformación de los casos donde no se cuente con el número total de figuras espejo o la conformación de las ARE no coincidan con las del INE

Por su parte, el ARE es el espacio geográfico en el que la o el CAEL desarrollará las actividades de asistencia electoral. Al respecto, podrá integrarse por una o varias secciones electorales, así como solo por una fracción de determinada sección en donde se prevé instalar un número de casillas durante la elección. Cada CAEL se encargará de un ARE.

En promedio las y los SEL coordinarán:

<sup>3</sup> En adelante Lineamiento.

<sup>4</sup> En adelante ZORE.

<sup>5</sup> En adelante ARE.

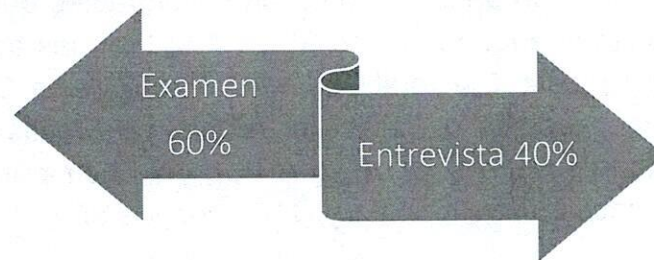


En promedio las y los CAEL tendrán:



Considerando los criterios cuantitativos, geográficos, electorales y socioculturales a fin de atender las necesidades de cada distrito electoral, se procura un margen de +1,-1 para el criterio de casillas a atender por CAEL.

4. Que el *Lineamiento* dispone que Una vez que la persona aspirante ha acreditado cada una de las actividades de la etapa selección<sup>6</sup> se llevará a cabo la evaluación integral a partir de toda la información obtenida en éstas. Los porcentajes que se toman en cuenta para la evaluación integral<sup>7</sup> son:



La calificación mínima aprobatoria en la evaluación integral es de 6.000 (seis).

Se obtendrán dos listados con base en el medio determinado por el órgano colegiado o de vigilancia de cada OPL: uno para SEL y otro para CAEL. En ambos casos serán

<sup>6</sup> Plática de inducción; examen de conocimientos, habilidades y actitudes; y, Entrevista.

<sup>7</sup> Cabe mencionar que para la obtención de la evaluación integral de SEL y CAEL, según lo indican los Lineamientos, con el objetivo de salvaguardar el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de grupos históricamente discriminados, se adoptaron medidas orientadas a la inclusión y al cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, para las personas con discapacidad y las personas LGTBTTTIQ+, otorgando un (1) punto adicional — en ambos casos— en la calificación del examen (siempre y cuando la persona aspirante hubiera obtenido la calificación mínima aprobatoria 6.000 —seis—). Adicionalmente, se consideró que cuando las personas aspirantes hablen lengua indígena de la localidad donde prestarán sus servicios tendrán un punto adicional en la Evaluación integral, siempre y cuando dicha lengua sea requerida para el desarrollo de sus actividades.



contratadas aquellas personas que hayan obtenido las calificaciones más altas en la lista de resultados, en orden decreciente, en una sola lista o de acuerdo con las listas diferenciadas. Para ello, se realizarán los cálculos utilizando tres decimales.

5. Que el Considerando 12 “*Reasignación de ZORE y ARE*” del acuerdo CMAB/08/2024, mediante el cual este Consejo Municipal designó a las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; establece que por necesidades institucionales y con la debida justificación, se podrá reasignar a las personas SEL y CAEL de su ZORE y ARE asignado en dicho acuerdo, identificando de acuerdo con el momento y la causa, el movimiento correspondiente.

### **Necesidad de la reasignación de ZORE y ARE de las personas designadas en este Consejo Municipal como SEL y CAEL**

Con base en la experiencia y con la finalidad de lograr una gestión eficiente de los recursos humanos, que permitan generar condiciones favorables que potencialicen el desempeño de las personas que fungen como SEL y CAEL en las actividades que les corresponden durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, este Consejo Municipal considera oportuno aplicar, además de las calificaciones más altas en la evaluación integral, el criterio de cercanía entre la ZORE o ARE con el domicilio de las personas designadas; así como el vínculo entre los SEL y CAEL con los SE y CAE federales.

Por ello, con el objetivo de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma, y de la manera más eficiente posible, a las actividades de asistencia electoral en las que participan las personas designadas como SEL y/o CAEL; y por lo antes expuesto y fundado y motivado este Consejo Municipal de Abasolo considera imperativo ajustar en aquellas ZORE’s y/o ARE’s que lo necesiten la designación de las personas SEL y CAEL.

Además, en su caso del surgimiento de una vacante para SEL o CAEL, conlleva una nueva designación de las personas que se encuentran en la lista de reserva para ocupar esta vacante, por ende una nueva reasignación de ZORE o ARE, derivado que en el acuerdo aprobado el día veintisiete de abril de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria este Consejo Municipal de Abasolo, mediante acuerdo CMAB/08/2024, designó a las personas SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, también se enlistó a las personas que se encuentran en la lista de reserva, donde por



error involuntario no se contemplo a la ciudadana **ELIZABETH VEGA LAGUNA**, por consecuencia no se podría contemplar para algún movimiento.

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.** Se enlistará a la ciudadana **Elizabeth Vega Laguna** en la lista de reserva, misma que podrá ser contemplada, en caso de surgir una vacante para SEL o CAEL cumpliendo con los criterios de sustitución establecidos en el acuerdo CMAB/08/2024, para quedar de la siguiente manera:

**Lista de reserva**

Nombre(s) y apellido(s)
1. MARIA ELENA CANTO CRIVELLI
2. VICTORIA LIZETH LOPEZ LANDEROS
3. MARIA LUCIA ROSALES RAMOS
4. BLANCA ESTELA DOÑATE GONZALEZ
5. LUZ MARIA CARRILLO LEON
6. ELIZABETH VEGA LAGUNA

**SEGUNDO.** Intégrese el presente dictamen como adenda al acuerdo CMAB/08/2024 de fecha veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual este Consejo Municipal de Abasolo, designó a las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**TERCERO.** Notifíquese el presente dictamen a las personas integrantes del Consejo Municipal de Abasolo al Consejo Distrital 19 del IEEG, así como a la Dirección de Desarrollo Institucional y Servicio Profesional Electoral por conducto de la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

Abasolo, Guanajuato, a 3 de mayo de 2024.



Lic. María Yesenia Pantoja Guerra  
Presidenta del Consejo Municipal de Abasolo



